JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	**410013110003-2021-00342-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**KARLA MELISSA PERDOMO GARCIA**
DEMANDADO:	**JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR**

KARLA MELISSA PERDOMO GARCIA, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Para proceder al estudio de la presente ejecución se hace obligatorio que se remita al juzgado el titulo ejecutivo que sustenta la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.

2. Se observa que en el archivo anexado, el registro civil de nacimiento de la beneficiaria se encuentra ilegible, por tanto, se debe reenviar en condiciones óptimas para su verificación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito
En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Téngase al abogado JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LOSADA como apoderado judicial de la señora KARLA MELISSA PERDOMO GARCIA.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp